

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por el señor German Amador López López y otros en contra de la E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S Sura y otra, bajo el radicado 17001-31-03-006-2020-00195-00, informando que:

El señor Jorge Eduardo Valencia Merchán, contestó el llamamiento en garantía que hiciere dentro del proceso la entidad codemandada Clínica de la Presentación:

La apoderada del llamado en garantía solicitó el reconocimiento de dependencia judicial a la abogada Paula Andrea Morales Ramírez.

Los términos transcurrieron así:

Auto Notificación Conducta Concluyente:	18 de junio de 2021
Publicación Estado – Auto Notificación:	21 de junio de 2021
Notificación Art. 301 C.G.P:	21 de junio de 2021
Traslado (art. 91 C.G.P):	22, 23, 24 de junio de 2021
Traslado Demanda:	25, 28, 29, 30, de junio; 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26 de julio de 2021.
Días Inhábiles:	19, 20, 26, 27 de junio; 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021.
Contestación:	21 de julio de 2021

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, septiembre 7 de 2021

Manuela Escudero Chica
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ GERMAN EDUARDO LÓPEZ ZARATE JOSE ARLES LÓPEZ LÓPEZ JORGE ALBERTO LÓPEZ CARDONA NORA ECHEVERRY DE PLATA
DEMANDADOS:	E.P. S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A E.P.S SURA HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN
LLAMADO EN G	JORGE EDUARDO VALENCIA MERCHÁN
RADICADO:	17001-31-03-006-2020-00195-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentada por el señor Jorge Eduardo Valencia Merchán en el proceso Verbal De Responsabilidad Médica incoado por los señores los señores German Amador López López, German Eduardo López Zarate, José Arles López López, Jorge Alberto López Cardona y Nora Echeverry De Plata en contra de la E.P. S Y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S Sura y las Hermanas De La Caridad Dominicanas De La Presentación De La Santísima Virgen, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en contienda que las pretensiones de la demanda que direcciona este litigio se limitaron al reconocimiento de perjuicios inmateriales (extrapatrimoniales) por los que no le son aplicables las reglas

contenidas en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es lo referente al Juramento Estimatorio.

TERCERO: CONCEDER AL LLAMADO EN GARANTIA, señor Jorge Eduardo Valencia Merchán un plazo de diez (10) días para que aporte peritaje suscrito por especialista en Cirugía General ello con el fin de que rinda informe técnico sobre los elementos fácticos y científicos que componen objeto de esta Litis. Lo anterior por haber sido solicitado dentro de la oportunidad procesal reglamentada en el artículo 227 del Código General del proceso.

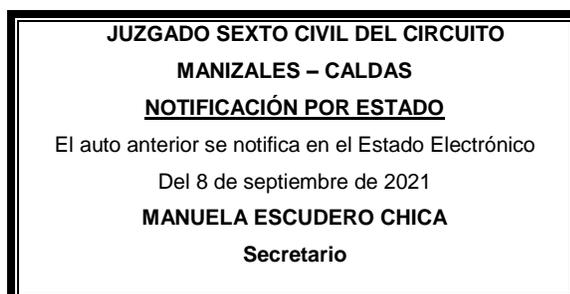
CUARTO: ORDENAR a la secretaria de este despacho para que se efectúe traslado de las excepciones de mérito presentadas por el señor Jorge Eduardo Valencia Merchán respecto la demanda principal y llamamiento en garantía presentado las Hermanas De La Caridad Dominicadas De La Presentación De La Santísima Virgen ello conforme a lo previsto en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso y artículo 9 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENER como DEPENDIENTE JUDICIAL de la Doctora Ana María Chica Ríos a la abogada Paula Andrea Morales Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.828.740 y T.P 356922 por darse cumplimiento a lo establecido en los art. 27 del Decreto 196 de 1.971 y artículo 123 del Código General del Proceso; en consecuente razón de ello y por autorización expresa podrá revisar el expediente, retirar el traslado de la demanda y sus anexos, retirar y revisar documentos, solicitar copia y demás actuaciones concerniente a la revisión del proceso judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba15ca30e74b4b0268491245013e13eb6e506acfb6331e218bbf3fbe64d858b5

Documento generado en 07/09/2021 04:08:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>